



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/06/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2015 00224 00	Acción de Repetición	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS	SOCIEDAD URICOECHEA CALDERON Y CIA LTDA	Auto Nombra Curador Ad - Litem AL ABOGADO LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, COMO CURADOR AD LITEM DE LA SOCIEDAD URICOECHEA CALDERÓN CIA LTDA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2017 00469 00	Reparación Directa	JUAN DARIO MORALES MARTINEZ	INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2019 00116 00	Reparación Directa	YASMIN LILIANA SANTAMARIA TELLEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2019 00178 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELBA DOLORES TORRES MORENO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA MESETA BMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2019 00266 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHANA MILENA GARCES MEDRANO	ESE SAN ANTONIO DE RIONEGRO	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2019 00383 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PABLO ANTONIO NARVAEZ MANRIQUE	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2020 00153 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERIDA ARDILA CASTILLO	ICFES	Auto Pone en Conocimiento DE LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, LA RESPUESTA DEL ICFES ALLEGADA EL 14 DE JUNIO DE 2023.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2020 00252 00	Reparación Directa	LEONORA RIVERA JAIMES	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2020 00289 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA EUGENIA RUEDA GUEVARA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2020 00297 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANDRES JAIMES DURAN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	21/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 004 2020 00299 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	JOSE SARMIENTO NARANJO	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2021 00010 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES ALFONSO MARIÑO MESA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2021 00102 00	Reparación Directa	ALEJANDRO MONTOYA PEREIRA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2021 00144 00	Acción Popular	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00101 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO GIOVANNI SUAREZ SANDOVAL	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PREVIO A INCIDENTE DE DESACATO.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00108 00	Acción Popular	JHON JAIRO DUEÑAS NIÑO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE GREGORIO CASTILLO VARGAS	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00132 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL HERNANDEZ REMOLINA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00164 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIA CONSUELO ANGARITA CORREA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00222 00	Acción de Repetición	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SANDRA MILENA RODRIGUEZ ALVAREZ	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00278 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	HUMBERTO LOPEZ BLANCO	Auto admite demanda	21/06/2023		
68001 33 33 004 2022 00299 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ENRIQUE ROMERO NARANJO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda	21/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 004 2023 00047 00	Reparación Directa	JESUS SALVADOR CASTRO PRADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2023 00051 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SMITH FIGUEROA LIZARAZO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto admite demanda REPONE AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZÓ LA DEMANDA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2023 00069 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA HERRERA GALVIS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.	21/06/2023		
68001 33 33 004 2023 00148 00	Ejecutivo	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	21/06/2023		
68001 33 33 004 2023 00150 00	Reparación Directa	MARLLURYS ADRIANA RONDON LOPEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda	21/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción	REPETICION
Número de radicación	68001.33.33.004.2015.00224.00
Accionante	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS njudiciales@invias.gov.co pbarrera@invias.gov.co paobarrerac@hotmail.com
Accionado	SOCIEDAD URICOECHEA CALDERON CIA LTDA contacto@pradalawyers.com GERMAN ROBERTO RUEDA AREVALO jorgeveravizar@hotmail.com
Asunto	Designación Curador Ad Litem

Una vez revisado el proceso de la referencia se observa que se cumplió con el trámite del artículo 108 del CGP y, en aras de garantizar el debido proceso y la defensa de los derechos del accionado **SOCIEDAD URICOECHEA CALDERON CIA LTDA**, el Despacho procederá a designar curador *ad litem* a fin de que asuma su defensa dentro del proceso de la referencia.

En tal sentido, respecto a la designación de auxiliares de justicia el Código General del Proceso, establece:

Art. 48. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)."

De conformidad con la normatividad expuesta, se designará al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, para que represente los intereses de la **SOCIEDAD URICOECHEA CALDERON CIA LTDA**.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. NOMBRAR como curador *ad litem* para que represente judicialmente a la **SOCIEDAD URICOECHEA CALDERON CIA LTDA** como parte accionada dentro del proceso de la referencia al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con C.C. 91.277.899 de Bucaramanga. T.P. 79.365; quien podrá ser ubicado en la carrera 12 no. 34-67 oficina 803 edificio Los Castellanos de Bucaramanga.

Se advierte, que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO. Una vez aceptado el cargo y notificado el auto admisorio de la demanda al Curador Ad Litem de conformidad con el Artículo 199 CPACA, empezará a correr el término de traslado de la demanda de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., del cual el secretario dejará expresa constancia en el sistema Siglo XIX.

TERCERO. Se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que la correspondencia dirigida al Despacho sea remitida a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único correo dispuesto para la recepción de memoriales y documentación de acciones constitucionales** del **Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga.**

Se insta a las partes allegar la documentación pertinente a través de los canales electrónicos dispuestos por este juzgado, así como también informar por el mismo medio y ante la necesidad de ser allegada documentación en físico. Lo anterior a fin de velar por la correcta administración de justicia, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal, entre otros.

CUARTO. CONSULTA DEL EXPEDIENTE. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes procesales y al Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtMHaz2H4hllt-h_otBZVEBoY5W_GoMgjPzsUr9LAhkHQ?e=JGjerC

FAVOR GUARDAR EL ENLACE ANTERIOR, en razón a que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de solicitar el link cada vez que requiera revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

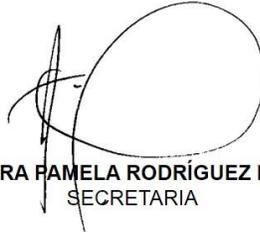
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

RID

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314aa7eadcaa10229191ced312232e36d0b7a9a64e988722c679902ae3865b6f**

Documento generado en 21/06/2023 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2017-00469-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE JUAN DARIO MORALES MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIRklk2EUk9BgknFXgZ7lGoBvxEZrvA-qXFnMPIJS353mA?e=fRAV15

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d2aa752927d7e8a734d148eee58606b09885bc6b2f7f4ccd9506f857fcd127**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2019-00116-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE YASMIN LILIANA SANTAMARIA TELLEZ Y OTROS

DEMANDADO MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, JOSE MAICHOL JIMENEZ MONROY, JOSELITO RAMIREZ QUINCHUCUA

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpV5fWD euyRKv6UF99HGLLkBJvOCLwxQiY2QrzK83_ragw?e=EjSU16

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de Junio de 2023.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47e49fb2f60027a9000b207454f73b3f078761e69dd27a2361b256aa3e82c5e**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2019-00178-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE ELBA DOLORES TORRES MORENO

DEMANDADO CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA MESETA BUCARAMANGA

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de marzo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em2S5mv3sfBPsNM4DMN7H0YBWSuHYMzFEWvtzVfBYz0d_q?e=1AHqYM

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaria de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b45f69a2edb7074d2a8406d841967260a89ff14eeb80673a2021e96fa1493f**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2019-00266-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE JOHANA MILENA GARCES MEDRANO

DEMANDADO ESE SAN ANTONIO DE RIONEGRO

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 22 de marzo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiQWDR8t1ZdOkcthc0W6YmwBWZtWcUwlz95H2n3DEdbBUA?e=FdrAw1

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bcab21eac4b83405cce54e8bda8c766e87cf0465907e84057f758c9d8914b9**

Documento generado en 21/06/2023 09:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2019-00383-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE GENNY LILIANA CASTILLO FANDIÑO – PABLO ANTONIO NARVAEZ MANRIQUE

DEMANDADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtdG0G4TMfpBnl9H7JruUHUBFtk6BGPG1GL8G2SkFYpqvw?e=RC8kaZ

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b162a66c6b724fb004ab573cf72dd9b45c8ec12af0d734d7487489d57abde3**

Documento generado en 21/06/2023 09:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No.: 680013333004 **2020 00153 00**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MÉRIDA ARDILA CASTILLO
Notificación Electrónica
contacto@abogadosomm.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Notificación Electrónica
ministerioeducacionballesteros@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ministerioeducacionballesteros@gmail.com

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN (ICFES)
Notificación Electrónica
notificacionesjudiciales@icfes.gov.co
icasas@icfes.gov.co

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Notificación Electrónica
notificaciones@bucaramanga.gov.co
agelvez@bucaramanga.gov.co

Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se decretó como prueba para mejor proveer de acuerdo con las facultades probáticas concedidas al Juez Administrativo a través del artículo 213 del CPACA, oficiar “**al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)**, para que por sí o por medio de la dependencia que corresponda, dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la correspondiente comunicación, allegue con destino al proceso, COPIA DIGITAL, INTEGRAL y LEGIBLE de los actos administrativos contenidos en:

1. *REPORTE DE RESULTADOS DOCENTE del 26 DE AGOSTO DE 2019 expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, mediante el cual la Entidad registró para el(la) docente ARDILA CASTILLO MERIDA, en la casilla RESULTADOS un Puntaje Global de 75,47 con anotación de NO APROBADO, negando el(la) REUBICACION SALARIAL del GRADO 3, NIVEL B, MAESTRÍA al GRADO 3, NIVEL C, MAESTRÍA.*

2. *Publicación de la lista de educadores que aprobaron la evaluación y que optan para ser reubicados o ascendidos con ocasión del Concurso realizado con fundamento en la Convocatoria de la Resolución No 18407 de 2018, en la cual no fue incluida la Señora MÉRIDA ÁVILA CASTILLO...*

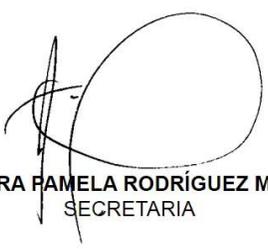
De esta manera, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)** a través de oficio de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) (ver 0073IcfesAllegaPruebas20230621 y 0074AnexoPruebaListadoDocentesAprobaron), dio respuesta oportuna al requerimiento probatorio solicitado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del C.G.P., que establece que los documentos *“que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”*; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de **CINCO (5)** días, la respuesta otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)**.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE. De conformidad con el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se advierte a las partes procesales y al Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace [68001333300420200015300 \(N y R laboral\)](https://68001333300420200015300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p> <p></p> <p>ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA SECRETARIA</p>
--

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf18f5a114621dbdba0da7ca696912ef7f8b4636d4c2281012d13f3a21f9f5d**

Documento generado en 21/06/2023 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2020-00252-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE LEONORA RIVERA JAIMES Y LUIS EMILIO ROJAS

DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtJYpYE8SCNBjOjyJUYGwRIB5xLc7fdnIDltsY8KNA9Pw?e=lxzHTg

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744b6e46e217c4a9f1b92a027f3ce88184ecdface714a192a7d72068bb6a66c6**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2020-00289-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE GLORIA EUGENIA RUEDA GUEVARA

DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 29 de marzo de 2022.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er3icDFS-z1Go8rZn4AEeCABRAzafNMeCZmBeCKNt_g_6w?e=oVNLDa

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed99ff70ab293765db5bf3904a8669274ee8296a16d8108129bd41a8a3c1633**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2020-00297-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE CARLOS ANDRÉS JAIMES DURÁN

DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eka_hnG-F7LtFpvlitm2yNVABqt0LKI6CtlqxvhYktVw3EA?e=qh7anV

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023.**



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85cfb323475a6ad60290a6509882dd456ec51433d1a7eb5e9d14d8aa5648f3a**

Documento generado en 21/06/2023 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2020-00299-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DEMANDADO JOSE SARMIENTO NARANJO

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqdm4DwLUstKqXdejo2M9H4BphMm6mHpgw2E-9oWrRrBAw?e=pnoEFO

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de Junio de 2023.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b8cee113d6523c20d784930275901623f7a9aed1d2c94f22796a9f11d266b**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2021-00010-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE ANDRÉS ALFONSO NARIÑO MESA

DEMANDADO CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 1 de marzo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiH0J13DwRRHuHOfnb48p_cBplxEvN0BiTZHcNnzuiH_yw?e=WJZMwq

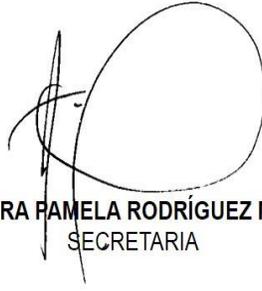
Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db73ad68ad71443c82b784b8bc90a13823a9659a7498b873eedc068cb7330f**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2021-00102-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE ALEJANDRO MONTOYA PEREIRA Y OTROS

DEMANDADO NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – NACIÓN MINISTERIO PÚBLICO – DEFENSORIA DEL PUEBLO

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehp1GQjhmohEj_ketd7RhTMBjCBQZmnaN6v7QVajRGAAbgg?e=bYcUU3

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc7a6531211278c906f30cd3211affa0df2eec10f6cd821d13d36ca0c309eb6**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION

Acción	POPULAR
Expediente	680013333004-2021-00144-00
Accionante	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA edgarmillaress@gmail.com gcomasesorias@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Apoderado Accionado	CARMEN RODRIGUEZ QUINTERO carmenrodriguezq1201@gmail.com
Asunto	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION

El artículo 33¹ de la ley 472 de 1998, establece que una vez vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Por consiguiente, el Despacho da por finalizado el periodo probatorio contemplado en la ley 472 de 1998, y en consecuencia se pronunciará a continuación respecto del término para presentar alegatos de conclusión.

Alegatos de Conclusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, dispone este Juez que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes, término durante el cual también podrá presentar su concepto el Ministerio Público, para seguidamente dictar sentencia de conformidad con los términos del artículo 34 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga**

D I S P O N E

¹ Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días. Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso. El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición.

PRIMERO. CERRAR el período probatorio, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

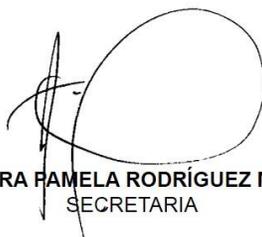
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

RID

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d7d9f194d6ada2afaade4c4862ed98744abb381615accd503b671781cfb42**

Documento generado en 21/06/2023 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No.: 680013333004 **2022 00101 00**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIO GIOVANNI SUAREZ SANDOVAL
Notificación Electrónica
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Notificación Electrónica
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_rvarela@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Notificación Electrónica
notificaciones@santander.gov.co
ca.mvillamizar@santander.gov.co

AUTO REQUIERE PRUEBA BAJO LOS APREMIOS LEGALES

De conformidad con la orden dispuesta mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se decretó como prueba solicitada a instancia de la **PARTE DEMANDANTE**, oficiar

Al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que allegara al proceso **CERTIFICACIÓN** en la que se indicara:

1. La fecha de vinculación del señor JULIO GIOVANNI SUAREZ SANDOVAL C.C. 79.985.501, como docente oficial.
2. La fecha en la cual se realizó la consignación de las cesantías junto con sus intereses, correspondiente a la vigencia 2020.

Ahora bien, encontrándose el proceso al Despacho para el estudio de la decisión que en derecho corresponda se advierte, de la revisión integral de los documentos que integran el plenario, que no se ha dado cabal y estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho.

Por lo anterior, considera oportuno y necesario el Despacho, en virtud del principio de la necesidad de la prueba y considerando la obligación constitucional de garantizar el debido

proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia, **REQUERIR** bajo las prerrogativas correccionales del Juez contempladas en el artículo 44 del C.G.P.¹ y previo a dar trámite al respectivo incidente de Desacato, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que por sí o por medio de la dependencia que corresponda, dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la correspondiente comunicación, allegue la **CERTIFICACIÓN** en la que se indique:

1. La fecha de vinculación del señor JULIO GIOVANNI SUAREZ SANDOVAL C.C. 79.985.501, como docente oficial.
2. La fecha en la cual se realizó la consignación de las cesantías junto con sus intereses, correspondiente a la vigencia 2020.

El anterior requerimiento, se hace bajo los apremios legales, so pena de dar apertura formal al incidente de desacato,

Por Secretaría del Despacho, líbrense los oficios correspondientes; una vez obre la respuesta a los mismos o vencido el término concedido, **INGRESESE** el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb9c6f4eb65ff03b794d96902422f0df8fe2c765d9d6d96ceaabda7484abff**

Documento generado en 21/06/2023 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción	POPULAR
Expediente	680013333004-2022-00108-00
Accionante	JHON JAIRO DUEÑAS NIÑO jjoodu@hotmail.com
Coadyuvante	DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL SANTANDER
Accionado	MUNICIPIO DE LOS FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co EMPAS - EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P notificacionesjudiciales@empas.gov.co
Vinculado	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA – AMB gerenciageneral@amb.com.co dovalle@amb.com.co METROGAS COLOMBIA SA ESP metrogas@metrogassaesp.com
Asunto (Tipo de providencia)	Auto corre traslado alegar

El artículo 33¹ de la ley 472 de 1998, establece que una vez vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Por consiguiente, el Despacho da por finalizado el periodo probatorio contemplado en la ley 472 de 1998, y en consecuencia se pronunciará a continuación respecto del término para presentar alegatos de conclusión.

Alegatos de Conclusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, dispone este Juez que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes, término durante el cual también podrá presentar su concepto el Ministerio Público, para seguidamente dictar sentencia de conformidad con los términos del artículo 34 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga**

D I S P O N E

PRIMERO. CERRAR el período probatorio, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.

El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición.



SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313f02eb114ed73ea05c8ac7a922ef5cb15ec055644cfbb712b52e03a0b55687**

Documento generado en 21/06/2023 10:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2022-00129-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE JOSE GREGORIO CASTILLO VARGAS

DEMANDADO DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElojbWhGNZFDsyM5rUbwvkUBaCallF8aQ0nBeAfGypTvxq?e=kCAsYF

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023.**



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d9a257c5a511abd2557b54e5feba19eb3621bf2ca5d0ebdca11419b11a7374**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2022-00132-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE JOSE MANUEL HERNANDEZ REMOLINA

DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq12fmK2vNRAIE6lIdIV9aIBJACa-L_fK7yUUKqf2Am4Q?e=smd7VS

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023.**



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e92e6a05690f86f138acd2ca5359c7f5b8b3d22a8e0acc5c70d5ed85aaf326**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2022-00164-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE LILIA CONSUELO ANGARITA CORREA

DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, se **CONCEDE** -en el efecto suspensivo- ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que fue interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de mayo de 2023.

En consecuencia, remítase al superior el proceso para el trámite correspondiente.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtXpzc_dbYIKvBct4LTmyl8Bc_u9k6DLj-Rhn9aMZANZ4g?e=sFFOAZ

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023**.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774ef52315f77a39863cffc88445239d698df10145a0fa1348949ad190e17da**

Documento generado en 21/06/2023 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2022-00222-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
agaranegociosjuridicos@gmail.com
juridica@hus.gov.co

DEMANDADO SANDRA MILENA RODRIGUEZ
ingsandramilena@gmail.com

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, se ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra Auto de fecha 20 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, remítase al superior el original del proceso para el trámite correspondiente.

De conformidad con el artículo 4.º del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes procesales y al representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjztVFYtKrV_OopEaDhKCUssBpuT3K25rTLQGOeum-WzMg?e=wVfPmf

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023.**



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaabdf620ccf709c6c140bb7301d723b273115d561dfa3d2d2a3b720b0f7c62b**

Documento generado en 21/06/2023 10:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)
Número de radicación	680013333004-2022-00278-00
Accionante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquacohenabogadossas@gmail.com
Demandado	HUMBERTO LOPEZ BLANCO nevamu12@hotmail.com
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Corresponde a este Juzgado resolver si procede la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.



I. ANTECEDENTES

Se interpone demanda prevista en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, ejercido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra **HUMBERTO LOPEZ BLANCO**.

Mediante **Acta Individual de Reparto Secuencia 40899** de fecha **octubre del año dos mil veintidós (2022)**, le correspondió el conocimiento del mencionado medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a este Despacho.

Mediante auto fechado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, al considerar que existía un yerro en la documentación arraigada.

Mediante memorial radicado el cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se allega subsanación de la demanda.

Luego de revisar los documentos anexados con la demanda y con la subsanación de la demanda, corrobora el Despacho que los presuntos yerros fueron superados.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de esta clase de asunto, el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró la competencia de los Jueces Administrativos en Primera Instancia, en los siguientes términos:

“Artículo 155. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Examinado el libelo observa el Despacho que la accionante se halla legitimada para incoar la acción por disposición del artículo 138¹ del CPACA.

Conciliación Extrajudicial en Acción De Lesividad. No es obligatoria en asuntos de reliquidación pensional En asuntos pensionales no es obligatorio la exigencia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que su objeto no es conciliable por ninguna de las partes al discutirse derechos irrenunciables y porque cuando la demandante es una entidad pública se exime del cumplimiento de este requisito.

En términos de caducidad, previstos en el artículo 164 de la norma *ut supra*, verifica el Despacho que se encuentra dentro del término legal y que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

Respecto a la presentación de la demanda, el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021 establece:

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De igual manera el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus

¹ **Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. // Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En ese orden de ideas, al analizar la demanda y sus anexos, se observa que la misma está formalmente ajustada a los requisitos de ley, además de que se presentó dentro de la oportunidad procesal, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, por lo que se procederá admitir, y darle el trámite previsto en el artículo 171 del CPACA.

De la admisión

ADMITASE para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra **HUMBERTO LOPEZ BLANCO**.

Para tal efecto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**,



R E S U E L V E:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **HUMBERTO LOPEZ BLANCO**, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 numeral 3ro y el artículo 199 del C.P.A.CA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. TRASLADO DE LA DEMANDA Córrese el traslado de la demanda para las partes e intervinientes anteriormente referidos por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, solo empezara a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. REQUIÉRASE a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso,

so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE. Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[68001333300420220027800 \(N y R laboral\)](https://68001333300420220027800)

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando con claridad el proceso, medio de control y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

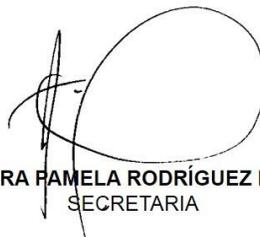
SEPTIMO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a **ANGELICA COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.709.957 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder remitido mediante correo electrónico, anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f810c78b6a1df8c1f1070950d55df578e405fa344a312c5e6bc338302610ef**

Documento generado en 21/06/2023 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Número de radicación	680013333004-2022-00299-00
Demandante	CARLOS ENRIQUE ROMERO NARANJO carlosromero1607@yahoo.es
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Corresponde a este Juzgado resolver si procede la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

I. ANTECEDENTES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, ejercido por **CARLOS ENRIQUE ROMERO NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.510.774, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** —

Mediante **Acta Individual de Reparto Secuencia 41029** de fecha **diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, le correspondió el conocimiento del mencionado medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a este Despacho.

Mediante auto fechado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, al considerar que existía un yerro en la documentación arraigada.

Mediante memorial radicado el tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se allega subsanación de la demanda.

Luego de revisar los documentos anexados con la demanda y con la subsanación de la demanda, corrobora el Despacho que los presuntos yerros fueron superados.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de esta clase de asunto, el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró la competencia de los Jueces Administrativos en Primera Instancia, en los siguientes términos:

“Artículo 155. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Examinado el libelo observa el Despacho que el accionante se halla legitimado para incoar la acción por disposición del artículo 138¹ del CPACA.

De acuerdo al artículo 161 del CPACA, el cual señala los requisitos previos para demandar, constata el Despacho que se anexa a la demanda la Conciliación Extrajudicial llevada a cabo por parte de la Procuraduría General de la Nación.

En términos de caducidad, previstos en el artículo 164 de la norma *ut supra*, verifica el Despacho que se encuentra dentro del término legal y que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

Respecto a la presentación de la demanda, el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021 establece:

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De igual manera el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

¹ **Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. // Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

En ese orden de ideas, al analizar la demanda y sus anexos, se observa que la misma está formalmente ajustada a los requisitos de ley, además de que se presentó dentro de la oportunidad procesal, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, por lo que se procederá admitir, y darle el trámite previsto en el artículo 171 del CPACA.

De la admisión

ADMITASE para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda formulada por **CARLOS ENRIQUE ROMERO NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.774, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Para tal efecto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a través de su representante legal, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 numeral 3ro y el artículo 199 del C.P.A.CA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2010 do 2021

CUARTO. TRASLADO DE LA DEMANDA Córrese el traslado de la demanda para las partes e intervinientes anteriormente referidos por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, solo empezara a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE. Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EugczBGnDddHrokiSk1iCzoBTpJoWF8mKy4tB899mRjz_g?e=WpJclt

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando con claridad el proceso, medio de control y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a **RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA**, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No 91.159.351 de Floridablanca y Tarjeta Profesional No 342.804 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder remitido mediante correo electrónico, anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b225809b4433d26a86487bb8d0ad6930d30a25ced3c27b2e156bd5f394c5c93**

Documento generado en 21/06/2023 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Reparación Directa
Número de radicación	68001.33.33.004.2023.00047.00
Accionante	JESUS SALVADOR CASTRO PRADO edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com
Apoderado	EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Asunto	AUTO REQUIERE APODERADO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial radicado el **dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

I. ANTECEDENTES

Mediante **Acta Individual de Reparto Secuencia 41911** de fecha **febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, le correspondió el conocimiento de la mencionada acción de tutela a este Despacho.

Mediante memorial allegado el día **veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**, la parte actora allega solicitud de retiro de la demanda.

Mediante auto fechado el quince (15) de junio de la presente anualidad, el Despacho ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que complemente el memorial del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual solicita el retiro de la demanda, esto con el fin de dar trámite a la solicitud.

El día dieciséis (16) mediante de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la parte accionante solicita no dar trámite al escrito de retiro de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial fechado el dieciséis (16) de junio de la presente anualidad, el actor manifiesta lo siguiente:

Solicito no dar trámite a escrito de retiro de demanda de la reparación directa: 68001333300420230004700, siendo demandante JESUS SALVADOR CASTRO PRADO, contra: ARMADA NACIONAL, solicito acusar recibido, atte.: abog. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON

Sin embargo, ante la solicitud en mención y para evitar futuras nulidades o atentados al debido proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante que presente sus solicitudes dentro del proceso, mediante memoriales formalmente firmados y no a través de meros mensajes de texto.

SE LE RECUERDA AL ACCIONANTE que según el artículo 78 del Código General del Proceso, existen deberes de las partes y de sus apoderados, entre ellos el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos los actos, y que las solicitudes que han sido allegadas, como lo son el retiro de la demanda, y la anulación del memorial de retiro, deben acompañarse con documentos fehacientes que no den lugar a sospechas y a confusiones, como lo serían el poder, constancia de informe al apoderado, entre otros.

Para tal efecto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

D I S P O N E:

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que presente sus solicitudes dentro del proceso, mediante memoriales formalmente firmados y no a través de meros mensajes de texto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407231878d8f7dec9bd563995dbf70c9260c6590c2cbb20eaddfb3d866da4287**

Documento generado en 21/06/2023 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Número de radicación	68001.33.33.004.2023.00051.00
Accionante	SMITH FIGUEROA LIZARAZO silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Apoderado	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO (Principal) SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA (subsidiaria) Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Asunto	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra del auto calendaro el **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, a través del cual se rechazó la demanda.

I. ANTECEDENTES

Recurso de Reposición

La parte demandante, interpone recurso de reposición contra del auto calendaro el **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, a través del cual se rechazó la demanda.

El anterior proveído provocó descontento en el demandante, interponiendo recurso de reposición bajo los siguientes argumentos:

“...el suscrito no se encuentra conforme con la decisión adoptada por parte del despacho, en razón a que en el presente proceso se radicó la reclamación administrativa para el reconocimiento y pago de la sanción de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, así como la

INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, el día 25 agosto del año 2022 ante la entidad territorial MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Y la cual el día 06 septiembre del año 2022, mediante acto administrativo expedido por parte de ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación el Piedecuesta y notificado el día 08 de septiembre de 2022 mediante oficio PDC2022EE003220, se pronunció respecto a la petición realizada, tal y como se afirmó en la demanda y se acreditó con sus anexos.

Por lo cual, los cuatro (4) meses con los cuales se contaba para la interposición del presente medio de control, se empiezan a contabilizar a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, esto es, desde el día 09 de septiembre del año 2022 y hasta el día 09 de enero del año 2023, término que se suspendió con la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 159 judicial II para asuntos administrativos, el día 02 de enero del año 2023, es decir se interrumpió el conteo de la caducidad faltando siete (7) días para precluir el término legal.

Posteriormente, la audiencia de conciliación prejudicial se realizó el día 21 de febrero del año 2023, y ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, fue expedida ese mismo día la constancia de no acuerdo conciliatorio que faculta a los suscritos para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De tal manera que, los siete (7) días restantes del conteo de la caducidad, según lo establecido en el Código General del Proceso, se reanudaron el día 22 de febrero del año 2023, día siguiente a la expedición de la constancia de no acuerdo conciliatorio. Siendo radicada la demanda el día 28 de febrero del año 2023, esto es, dentro de los cuatro meses previstos para demandar la legalidad del acto.

Conforme a lo expuesto, en el presente asunto no operó el fenómeno jurídico de la caducidad para el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pues es la demanda se presentó de manera oportuna y en el término establecido para ello. Por esta razón, se reitera que en el presente proceso no se configuró la causal de rechazo del medio de control.”

II. CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de reposición, la Ley 1437 de 2011 señala en su artículo 242, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que “El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Dicho recurso debe interponerse dentro de los **tres (3)** días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponer en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Estudio del recurso

Revisado el auto fechado el **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)** y atendiendo a lo manifestado por la parte demandante, se **REPONDRÁ** la aludida providencia en el entendido que al momento de rechazar la demanda, se cometió un yerro respecto al fenómeno jurídico de la caducidad. Por este motivo, **se procederá al estudio de admisión de la demanda:**

En conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo donde se consagró la

competencia de los Jueces Administrativos en Primera Instancia, este Despacho es competente para conocer el proceso en referencia.

Observa el Despacho que la accionante se halla legitimada para incoar la acción por disposición del artículo 138 del CPACA.

En términos de **caducidad**, previsto en el artículo 164 de la norma *ut supra*, verifica este despacho que se encuentra dentro del término legal y que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

Sobre la oportunidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el literal d). del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, dispone:

“ la demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Lo anterior teniendo en cuenta que los cuatro (4) meses con los cuales se contaba para la interposición del presente medio de control, se empiezan a contabilizar a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, esto es, desde el día 09 de septiembre del año 2022 y hasta el día 09 de enero del año 2023, término que se suspendió con la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 159 judicial II para asuntos administrativos, el día 02 de enero del año 2023, es decir se interrumpió el conteo de la caducidad faltando siete (7) días para precluir el término legal.

De acuerdo al material probatorio se establece que la audiencia de conciliación prejudicial se realizó el día 21 de febrero del año 2023, y ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, fue expedida ese mismo día la constancia de no acuerdo conciliatorio que faculta a los suscritos para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De tal manera que, los siete (7) días restantes del conteo de la caducidad, según lo establecido en el Código General del Proceso, se reanudaron el día 22 de febrero del año 2023, día siguiente a la expedición de la constancia de no acuerdo conciliatorio.

Siendo radicada la demanda el día 28 de febrero del año 2023, esto es, dentro de los cuatro meses previstos para demandar la legalidad del acto.

De acuerdo con el artículo 161 del CPACA, el cual señala los requisitos previos para demandar, constata el despacho que se anexa a la demanda la conciliación Extrajudicial llevada a cabo por parte de la Procuraduría General de la Nación

Respecto a la presentación de la demanda, el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021 establece:

“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En ese orden de ideas, al analizar la demanda y sus anexos, se observa que la misma está formalmente ajustada a los requisitos de ley, por lo que se procederá admitir, y darle el trámite previsto en el artículo 171 del CPACA.

Por tal motivo, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

R E S U E L V E

PRIMERO. REPONER el **AUTO** proferido el **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)** que resolvió rechazar el presente medio de control, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADMITASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **SMITH FIGUEROA LIZARAZO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 numeral 3ro y el artículo 199 del C.P.A.CA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2010 do 2021

QUINTO. TRASLADO DE LA DEMANDA Córrese el traslado de la demanda para las partes e intervinientes anteriormente referidos por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, solo empezara a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

SEPTIMO. CONSULTA DEL EXPEDIENTE. Se advierte a las partes intervinientes que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[68001333300420230005100 \(N y R laboral\)](https://68001333300420230005100)

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando con claridad el proceso, medio de control y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

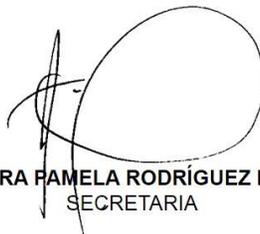
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

RID

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1151f16e34bccb0288b47d1e19a352afc1c56705dc3579cb920ca88a1c949ae1**

Documento generado en 21/06/2023 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013333004-2023-00069-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE MARITZA HERRERA GALVIS
rafaelantoniogarciacacua@hotmail.com

DEMANDADO DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, se ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación que interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra Auto de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, remítase al superior el original del proceso para el trámite correspondiente.

De conformidad con el artículo 4.º del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes procesales y al representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace

[68001333300420230006900 \(N y https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjztVFYtKrVOo_pEaDhKCUssBpuT3K25rTLQGOoem-WzMg?e=wVfPmf_R_laboral\)](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjztVFYtKrVOo_pEaDhKCUssBpuT3K25rTLQGOoem-WzMg?e=wVfPmf_R_laboral)

Favor guardar dicho enlace ya que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de que solicite el link cada vez que quiera revisar el proceso. **Así, evita congestionar la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho** solicitando nuevamente el link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy **veintidós (22) de Junio de 2023.**



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b4cb09ab4d323345c8bbe8b7dbb72f7b418abb7f7371107c89318a9ed5da9f**

Documento generado en 21/06/2023 10:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Ejecutivo
Número de radicación	68001.33.33.004.2023.00148.00
Ejecutante	FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ notificaciones legales@hospitalinfantildesanjose.org.co
Ejecutado	NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
Asunto	AUTO AVOCA E INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de librar o no mandamiento ejecutivo.

I. ANTECEDENTES

Solicita la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** se libere mandamiento de pago en contra de la **NUEVA EPS** y la **SECRETARIA DE SANTANDER**, a fin de obtener el pago por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.203.378)**.

Del Proceso Ejecutivo

El proceso ejecutivo es un medio coercitivo, que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un documento proveniente del deudor o en sentencia judicial. Por lo que la función primordial del fallador, en todos los casos, es analizar con detenimiento el mismo para verificar si procede la orden de librar mandamiento a partir del examen del título.

II. CASO CONCRETO

La demanda

En la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago a favor de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** y en contra de **NUEVA EPS** y la **SECRETARIA DE SANTANDER** por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.203.378)**.

Documentos aportados para integrar el título ejecutivo.

- Factura 2161247 fechada el 10 de febrero de 2020
- Historia Clínica de la paciente con la cual demuestra la prestación del servicio.
- Anexos de la autorización y prestación del servicio.

Consideraciones

Una vez establecido lo anterior, procederá el Despacho a referirse respecto de las potestades que tiene el juez, en referencia al correcto desarrollo del trámite procesal y el adecuado uso de las herramientas jurídicas.

En efecto, una de las innovaciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – es la contenida en el artículo 171 del mismo, en la que se impone al Juez la obligación de dar el trámite que corresponda a la demanda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mandato que en principio, bajo la vigencia del Decreto 01 de 1984, fue desarrollado sólo por vía jurisprudencial, debido a que las causales de rechazo eran taxativas y no incluían la de indebida escogencia de la acción.

Respecto de la indebida escogencia de la acción, el H. Consejo de Estado en providencia del 27 de abril de 2011, de radicación 08001-23-31-000- 1993-07622-01(19846), señaló:

“(…) Para dotar de eficacia al derecho de acción, el legislador ha consagrado diferentes tipos de acciones que podrán ser impetradas ante la jurisdicción por los interesados en impulsar un litigio, sin que esto signifique que su escogencia queda al arbitrio del actor sino que dependerá de los fines, móviles y motivos que lleven a su ejercicio, los cuales deben coincidir con aquellos que permite la acción.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

La H. Corte Constitucional en Auto 785 fechado el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) manifestó lo siguiente sobre el conocimiento de procesos relacionados con recobros de servicios y tecnologías en salud así:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS del régimen subsidiado, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS la actuación, manifestación y responsabilidad de una entidad territorial. Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre una entidad administradora y una entidad territorial relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

El Despacho requerirá a la parte demandante para que adecúe el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda al medio de control correspondiente, **en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011**, ello conforme a lo expuesto por la Corte en los autos que ha definido los conflictos negativos de competencia, para casos como el que nos ocupa, allegando respecto de éste los requisitos procedentes para su estudio. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días

Es por lo anterior que el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda presentada por la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** y en contra de la **NUEVA EPS** y la **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

SEGUNDO: INADMITIR el presente medio de control y **REQUERIR** a la parte demandante para que adecúe el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda al medio de control correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, allegando respecto de éste los requisitos procedentes para su estudio. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días

TERCERO: Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre su admisión.

CUARTO. Se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que la correspondencia dirigida al Despacho sea remitida a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único correo dispuesto para la recepción de memoriales y documentación de acciones constitucionales** del **Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga**.

Se insta a las partes allegar la documentación pertinente a través de los canales electrónicos dispuestos por este juzgado, así como también informar por el mismo medio y ante la necesidad de ser allegada documentación en físico. Lo anterior a fin de velar por la correcta administración de justicia, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal, entre otros.

¹ Modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONSULTA DEL EXPEDIENTE. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes procesales y al Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpgKtX1vnXdMrIHQ6crRyUMB3GeG7zqxDxJBrC0cCm-x1A?e=KyfDUS

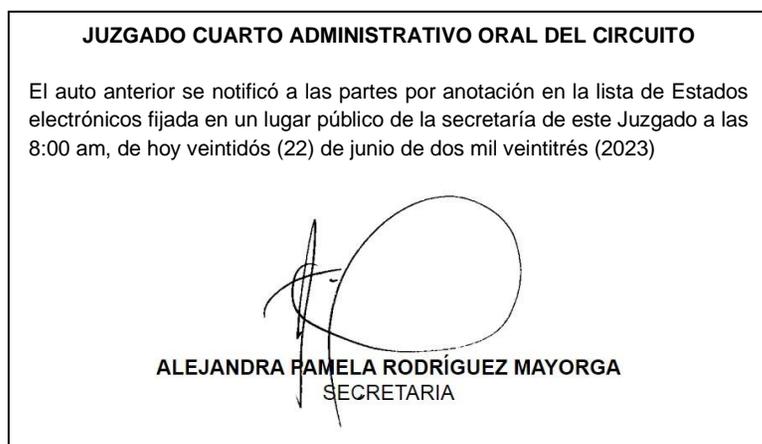
FAVOR GUARDAR EL ENLACE ANTERIOR, en razón a que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de solicitar el link cada vez que requiera revisar el proceso.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ

RID



Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b157dccab69a889c987b0c16f6f3f1e6a1a8c8bea1432dae9adb174d7f229**

Documento generado en 21/06/2023 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción	REPARACION DIRECTA
Expediente	680013333004-2023-00150-00
Accionante	MARLLURYS ADRIANA RONDON LOPEZ JIAM DIEGO MARTINEZ RONDON marllurysadriana@gmail.com
Apoderado	DIANA YISELLE TORRES CARDENAS dianatorre.abg@gmail.com dianatorres2009@yahoo.es
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@minidefensa.gov.co juridicadisan@ejercito.mil.co ludin.gonzalez@minidefensa.gov.co
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión dentro de la acción de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurada por **MARLLURYS ADRIANA RONDÓN LÓPEZ** y **JIAM DIEGO MARTÍNEZ RÓNDON** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL**.

Mediante **Acta Individual de Reparto Secuencia 42857** de fecha **nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, le correspondió el conocimiento de la mencionada acción de **REPARACIÓN DIRECTA** a este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que es del caso **INADMITIR** la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, por lo que se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, para que subsane el defecto que a continuación se relaciona:

- **Según el ARTÍCULO 161 de la Ley 1437 de 2011**, requisitos previos para demandar, la presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: “1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen



pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales(...)”

Por lo anterior se requiere al accionante para que se sirva aportar copia del acta de celebración de la audiencia de conciliación en la cual conste el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL**; pues en los anexos allegados, no da cuenta de dicha situación.

- Atendiendo lo señalado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, y en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, sírvase aportar la prueba que constate que, de manera simultánea con la presentación de la demanda se envió copia de la misma y de sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas.

De conformidad con lo establecido en numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, copia de la subsanación de esta demanda y sus anexos deberá ser enviada simultáneamente por medio electrónico a la(s) entidad(es) demandada(s).

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando con claridad el proceso y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

De igual manera **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado principal en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada **DIANA YISELLE TORRES CARDENAS**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.948.955, de Málaga, Santander, portadora de la tarjeta profesional N° 323.455 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[68001333300420230015000 \(RD\)](#)

FAVOR GUARDAR EL ENLACE ANTERIOR, en razón a que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de solicitar el link cada vez que requiera revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f04229c30db346e7f42e366cb8c5b04d4aa588cf6613293275e5e2650aa3ce6**

Documento generado en 21/06/2023 12:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>